

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 001045 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE SANTA CRUZ, CORREGIMIENTO DE LURUACO - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2676 de 2000 y 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las normas ambientales, esta entidad ordeno realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares al Puesto de Salud de Santa Cruz, Corregimiento del municipio de Luruaco, ubicado en calle 9 No. 6 – 186, lo que originó el concepto técnico N° 000508 del 12 de septiembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

Que el Puesto de Salud de Santa Cruz, Corregimiento del municipio de Luruaco, presta sus servicios de Consulta Externa y Odontología.

Que los servicios son prestados en horas hábiles de lunes a viernes de 7:00 a m a 12:00 m. y de 1:00 a 4:00 p.m.

Que la entidad, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que el puesto de Salud, genera residuos peligrosos, biosanitarios y anatomopatológico, los deposita en bolsas rojas y los envía a la E. S. E. Hospital de Luruaco, el cual se encarga de almacenarlos y entregarlos a la empresa especializada.

Que los residuos ordinarios, son recogidos por una empresa de nombre Servilud, adscrita a la Secretaria de Servicios Públicos del municipio de Luruaco.

Que el Puesto de Salud, emplea el código de colores: verde para los residuos ordinarios, rojo para los residuos peligrosos y guardián para los residuos cortopunzantes, los cuales no son desactivados.

Que el Puesto de Salud, no tiene constituido el Comité administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria.

Que no tiene demarcadas las rutas internas para el movimiento de residuos, no tiene publicado el diagrama de flujo de residuos, no esta diligenciando el formulario RH1, ni lleva indicadores de gestión interna.

Que el personal que labora en el Puesto de Salud, no ha recibido capacitación en temas relacionado con el manejo de residuos hospitalarios y similares.

Que los vertimientos que genera son aguas residuales de tipo domestico provenientes de los baños y actividades de limpieza de los servicios de odontología y medicina general, que son dirigidas hacia pozas sépticas.

Que el agua utilizada para las actividades desarrolladas es suministrada por el acueducto del Corregimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: 001045 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE SANTA CRUZ, CORREGIMIENTO DE LURUACO - ATLANTICO"

Que de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002 las normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 001045 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE SANTA CRUZ, CORREGIMIENTO DE LURUACO - ATLANTICO"

representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Puesto de Salud de Santa Cruz, Corregimiento del municipio de Luruaco, ubicado en calle 9 A No. 6 - 186, identificado con Nit 890.103.025-6, representado legalmente por la señora Nirma Guerrero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

-Presentar a la Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, el cual debe contener los términos de referencia que se anexan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: 001045 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE SANTA CRUZ, CORREGIMIENTO DE LURUACO - ATLANTICO"

- Demarcar las Rutas Internas de evacuación de residuos peligrosos y ordinarios.
- Presentar ante la C.R.A., contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales.
- Adecuar el área de almacenamiento para residuos peligrosos y ordinarios, con todas las recomendaciones, como acceso restringido, protegido de aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometidas de agua, separación por tipo de residuos y señalizadas, de acuerdo con el Manual de Procedimiento establecido en la Resolución 1164 de 2002.
- Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, algunos Metales de Interés Sanitario, como el Mercurio, Plata y Cobre, teniendo en cuenta que el Puesto de Salud presta los servicios odontológicos, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010 expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

13 OCT. 2011

Exp. Por abrir. C.T 000508 del 12 de septiembre de 2011
Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado, Abogado
Revisado Por Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

JS